ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4181.010.26.1.329-2025
CONTRATISTA	INNOVACIÓN AMBIENTAL - INNOVA S.A.S. E.S.P.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Nit 900.489.338-8
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y OTROS RESIDUOS
VALOR INICIAL	$0
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 de febrero de 2025
FECHA DE INICIO	26 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	$0
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31 de diciembre de 2025
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

La Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Dentro de las atribuciones conferidas al Alcalde, contempladas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se tiene en especial la de "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)", lo que implica necesariamente la administración de los recursos físicos propiedad del ente territorial, tales como los bienes muebles del Distrito Especial de Santiago de Cali.

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

La Ley 1933 de 2018, por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, en su artículo 1° establece que la presente ley tiene como objeto dotar al Distrito de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En esa orbita, el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), regula los procedimientos para la desintegración física de automotores, incluyendo los requisitos y pasos necesarios para realizar la cancelación de la matrícula en el Registro Nacional Automotor (RNA). En su Capítulo 6, se detalla que la desintegración física debe ser realizada por empresas autorizadas, las cuales deben certificar la destrucción completa de las partes del Automotores.

El artículo 21 de la Ley 688 de 2001, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte reglamentar el proceso de desintegración física total de los Automotores de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional.

Que, la Resolución 0646 de 2014 del Ministerio de Transporte reglamenta lo concerniente al procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito, así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de automotores en el país, la Res. 646 de 2014 determina que éstas deben adelantar el proceso de desintegración vehicular con estricta atención a la normativa ambiental vigente y lo dispuesto en el Manual ambiental para la desintegración vehicular que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como contar con un registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular que incluya los aspectos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 98 del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios “Realizar las acciones necesarias para ejecutar la disposición final de los bienes muebles propiedad del Municipio, previa autorización del comité creado para tal efecto”.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios actualmente tiene en custodia un total de ciento sesenta y ocho (168) automotores entre vehículos y motocicletas que estuvieron asignados a distintos organismos y entidades y que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplieron con todas las condiciones y trámites para ser sometidos a consideración del Comité Administrador de Bienes Muebles.

El Comité Administrador de Bienes Muebles aprobó la baja y la posterior desintegración de los ciento sesenta y ocho (168) automotores, en razón a que estos bienes por su estado de deterioro generan perjuicios económicos, ambientales y administrativos para el Distrito Especial de Santiago de Cali, debido a que ocupan un espacio en las bodegas donde se encuentran, y requieren la continuidad en el pago por concepto de seguros.

Dichas bajas fueron aprobadas en cuatro (4) reuniones de Comité, de las cuales en la primera se aprobaron nueve (9) automotores según Acta de Reunión No.4181.010.1.82.4 del 28 de abril de 2022, en el segundo Comité con Acta de reunión No.4181.010.1.82.6 de fecha 29 de junio de 2023 se aprobaron nueve (9) automotores entre vehículos y motocicletas, en el tercer Comité se aprobaron ciento catorce (114) con Acta de Reunión No. 4181.010.1.82.11 de fecha 23 de noviembre de 2023, finalmente en el cuarto comité se aprobaron treinta y seis (36) automotores entre vehículos y motocicletas con número de Acta 4181.010.1.82.2 del 29 de febrero de 2024, para un total de ciento sesenta y ocho (168) automotores.

La desintegración de los ciento sesenta y ocho (168) automotores, por tratarse de bienes muebles sujetos de registro ante las entidades de tránsito, requieren la cancelación de la matrícula, por consiguiente, la actividad de desintegración se debe realizar en coordinación con la Secretaría de Movilidad competente de conformidad con el artículo 40 de la Ley 769 de agosto 06 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) en concordancia con la Resolución No. 0012379 de diciembre 28 de 2012 en su artículo 16 numeral 6.

Además de los ciento sesenta y ocho (168) automotores referenciados, se encuentran en proceso de revisión de documentos y requisitos treinta y dos (32) automotores y, en lo que resta del año, los organismos y entidades de la administración distrital seguirán tramitando solicitudes de baja que requerirán su posterior desintegración.

Conforme a lo anterior es importante mencionar que los automotores se consideran residuos peligrosos que requieren de un tratamiento especializado además de una serie de trámites administrativos para cumplir con la normatividad vigente, es de tener

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en cuenta que algunos de los componentes de los automotores tienen características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas. Estos residuos pueden representar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente si no se manejan adecuadamente.

Al terminar la vida útil de los automotores se encuentran diversos residuos y o componentes peligrosos, para lo cual es crucial que estos componentes se gestionen de manera responsable, separándolos de los residuos comunes y utilizando métodos de reciclaje o disposición final adecuados, toda vez que un mal manejo de estos componentes puede contaminar suelos, aguas y aire, afectando la salud de las personas y la fauna.

Según lo establecido en las normas referente al tema ambiental, establece las pautas para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo su clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final, tales como:

- Aceites usados: Contaminados con metales pesados y otros contaminantes, pueden dañar suelos y aguas.
- Baterías: Contienen ácido sulfúrico y metales pesados, que son tóxicos.
- Filtros de aceite: Contienen aceite usado y pueden ser inflamables.
- Líquidos de frenos y refrigerantes: Pueden ser corrosivos y tóxicos.
- Neumáticos: Aunque no son peligrosos en sí mismos, su acumulación puede generar problemas ambientales.

Aunque no todo el automotor es considerado residuo peligroso, gran parte de sus componentes sí lo son, y su manejo adecuado es fundamental para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Por lo anterior, la disposición de los automotores como residuos peligrosos está regulada por diversas normativas ambientales y sanitarias en Colombia. Estas normativas buscan prevenir riesgos a la salud humana y al medio ambiente durante la gestión de estos residuos, desde su generación hasta su disposición final. La normativa principal que rige esta materia es el Decreto 4741 de 2005, que establece las disposiciones para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, por lo cual se requiere el apoyo de un gestor ambiental que cuente con los permisos necesarios, para realizar la disposición final de los automotores en cuestión, teniendo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en cuenta los componentes peligrosos y su tratamiento, además que, garantice la logística para su desintegración, dentro del cumplimiento normativo. Es de considerar que la Unidad cuenta con un número importante de automotores dados de baja autorizados y otros automotores se encuentran en proceso de revisión de requisitos para dar de baja, conforme a la normatividad vigente.

En atención a lo manifestado anteriormente, se requiere modificar el contrato e incluir las actividades que permitan la realización del proceso de desintegración como disposición final de los automotores que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios indique, así como las gestiones necesarias para realizar el trámite de cancelación de matrícula de cada uno de los automotores desintegrados, con el fin de cumplir con la normatividad vigente.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

NOMBRE COMPLETO: MARTHA CECILIA PELAEZ GARCÍA
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CIUDAD Y FECHA: CALI, 23 DE JULIO DE 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.